

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

REF: PROCESO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

RADICADO No 2018-573

DEMANDANTE: HECTOR JULIO RAMOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: NIDIA AMPARO HERNANDEZ MONCADA

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA INDEBIDA ACUMULACION DE  
PRETENSIONES

## EXCEPCION PREVIA

## INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Señor Juez

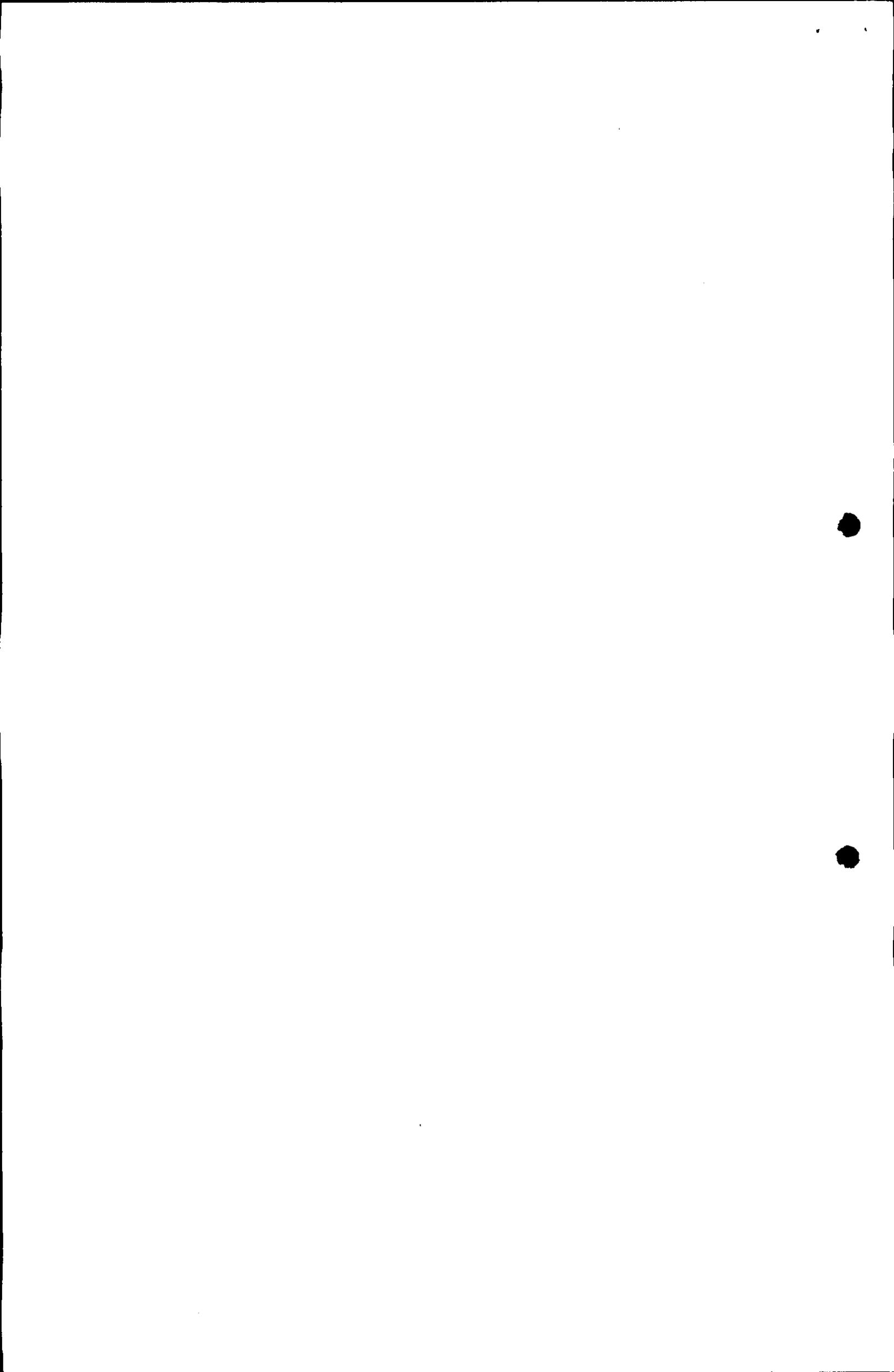
Juan David Hernández Díaz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.084 abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 310.595 del Consejo Superior de la Judicatura dentro de la oportunidad procesal presento excepción previa INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES con fundamento en el artículo 100 Numeral 5 del Código General del Proceso, ya que como parte demandada me faculta para proponer excepciones previas por Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Se recurre a la anterior figura ya que se observa una indebida acumulación de pretensiones en la presente demanda, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora en sus dos primeras pretensiones solicita declaraciones y este se trata de un proceso de rendición de cuentas provocada no de un proceso declarativo, por ende, las pretensiones de declaración no son este tipo de asuntos y es por ello que deberá presentar las demandas que corresponda.

En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se deben aplicar 6 reglas generales, una de esas afirma *"El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber"* (Art. 379 del C.G.del P.) por consiguiente solicitar que se declare una pretensión que se quiere hacer valer corresponde a otro tipo de procesos.

Al momento de acumular pretensión, el CGP estipula que la acumulación puede hacerse toda vez que las mismas puedan tramitarse por el mismo procedimiento y este no es el caso teniendo en cuenta que en las dos primeras pretensiones se solicita "se declare", solicitud que es improcedente en el presente proceso (Art. 88 Código General del proceso).

La figura de rendición de cuentas se adelanta bajo el trámite de un proceso abreviado, y *"persigue dos fines claramente determinados: a) Inmediato: constituido por las cuentas, esto es los ingresos y egresos, con sus respectivos soportes, de la actividad desarrollada por quien se ha encargado de administrar bienes o negocios de otra persona, sea que su origen esté en un acto de voluntad de las partes, como acontece con el contrato, o de una*

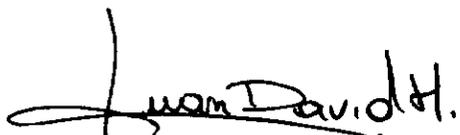


2

situación contemplada en la ley, como en el secuestro o el albaceazgo. b) *Mediato: consiste en establecer quién debe a quién y cuánto, o sea, cuál es el saldo que queda a favor de una parte y a cargo de otra, llámese demandante o demandado*". (Corte constitucional en Sentencia C-981/02)

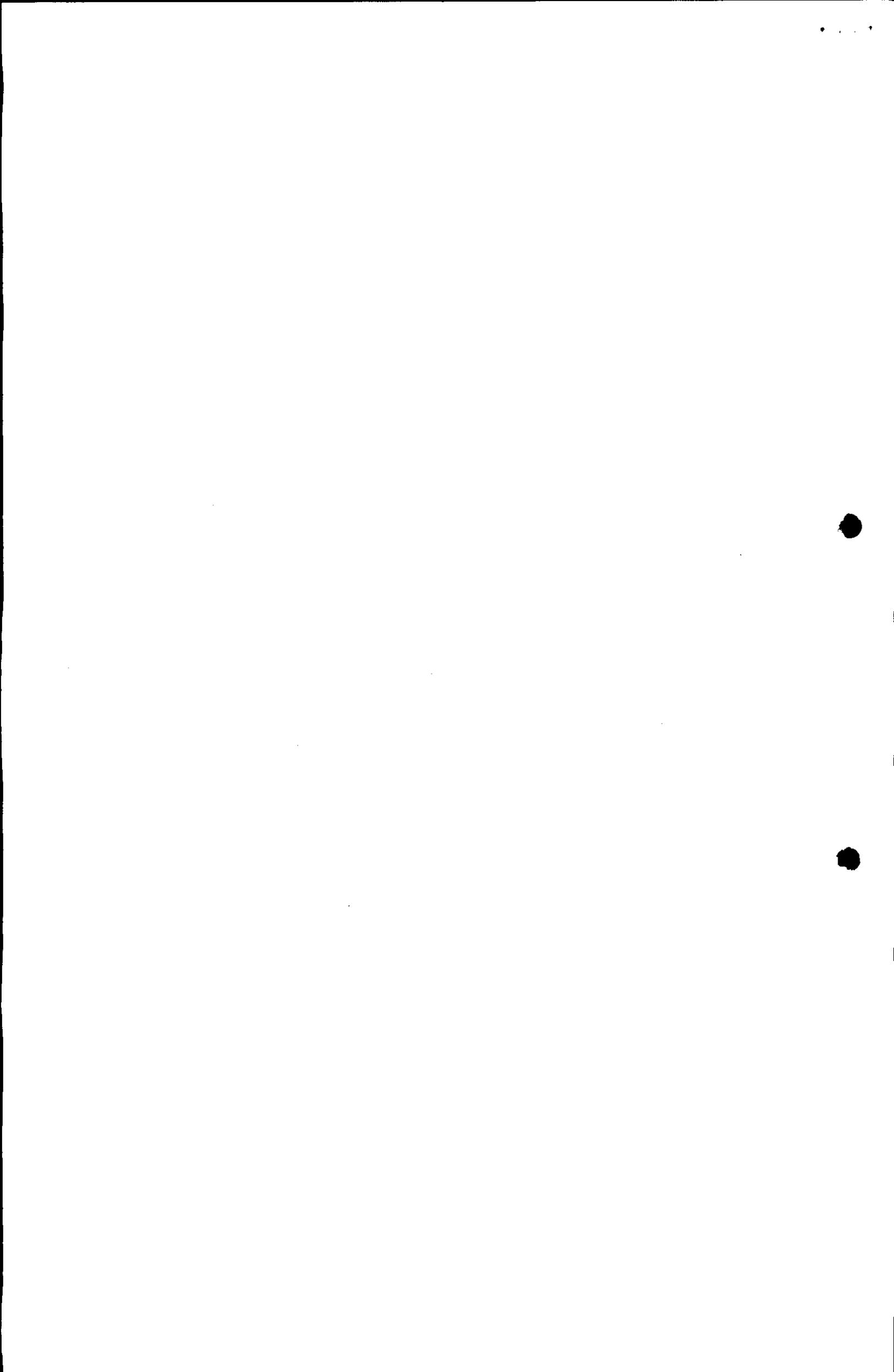
En ese orden de ideas, por no encontrarse las pretensiones acordes al trámite del proceso, luego las pretensiones de declaración no son este tipo de asuntos, debe el despacho declarar probada la excepción INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES y del evento.

**Atentamente,**

  
**JUAN DAVID HERNÁNDEZ**

**C. C. No. 1.026.290.084**

**T. P. No. 310.595 del C.S. de la J.**



**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2018-00573 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.**

(Excepciones previas folios 1 a 2 del cuaderno 2).

**FECHA FIJACION:** 15 DE OCTUBRE DE 2020

**EMPIEZA TÉRMINO:** 16 DE OCTUBRE DE 2020

**VENCE TÉRMINO:** 20 DE OCTUBRE DE 2020



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**